

2. El Consejo de Cámaras celebrará sesiones ordinarias semestralmente, pudiendo convocarse al mismo por motivos extraordinarios a petición del Presidente de cualquiera de las Cámaras o de la representación de la Administración tutelante.

3. En relación a las condiciones necesarias para el correcto funcionamiento del Consejo se estará a lo dispuesto en su Reglamento de régimen interior, que deberán ser aprobados, a propuesta del Consejo, por la Administración tutelante.

#### Artículo 44. Financiación.

1. Los gastos derivados del funcionamiento del Consejo de Cámaras, serán sufragados por las aportaciones de las Cámaras que lo integran, en la forma y cuantía que al efecto se establezca.

2. El Consejo también podrá contar con cualesquiera otros recursos previstos por la legislación vigente.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Dentro del plazo de cuatro meses, contados a partir de la toma de posesión de los nuevos Plenos, someterán las Cámaras a la aprobación de la Consejería competente en materia de Comercio sus respectivos Reglamentos de régimen interior.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- En el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, la Consejería competente en materia de Comercio determinará los criterios para la clasificación en divisiones, agrupaciones y Grupos electorales, de las personas y empresas que integran el censo electoral de cada Cámara.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- Al personal que esté prestando servicios ininterrumpidamente en las Cámaras de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura desde la entrada en vigor de la Ley 3/1993, de 22 de marzo Básica de Cámaras Oficiales de Comercio Industria y Navegación, le será de aplicación lo dispuesto por la Disposición Transitoria Octava de esa misma Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.- Lo dispuesto en el artículo 20.3 de la presente Ley, será de aplicación en los procesos de designación posteriores a la entrada en vigor de esta Ley.

#### DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta de la Consejería compe-

tente en materia de Comercio a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- La presente Ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos que sea de aplicación esta Ley, que cooperen a su cumplimiento y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Mérida, 14 de diciembre de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

## CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

*DECRETO 211/2001, de 27 de diciembre, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Cultura y se modifica la relación de puestos de personal eventual de la Junta de Extremadura.*

La Ley de la Función Pública dispone en su artículo 26 que las relaciones de puestos de trabajo actúan como el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los servicios, debiéndose realizar a través de dichas relaciones la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo.

A propuesta de la Consejería de Cultura se suprime el puesto de Director/a de la Biblioteca de Extremadura, calificado como de personal funcionario y de libre designación, y se crea, en la relación de puestos de personal eventual de la Junta de Extremadura, el puesto de Dirección de la Biblioteca de Extremadura, justificándolo en que la tipología de personal eventual es más apropiada para el ejercicio de las funciones de coordinación del resto de bibliotecas.

Es de aplicación el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios a seguir para la elaboración y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, tanto en lo que se refiere a la tramitación como al contenido de las mismas, y el Decreto 94/1998, de 21 de julio, por el que se determinan las competencias para la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura. En lo que respecta al personal eventual resulta de aplicación el Decreto

8/1987, de 10 de febrero, sobre el régimen jurídico del personal eventual, modificado por el Decreto 81/1996, de 4 de junio.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Cultura, previa negociación en la Mesa de Empleados Públicos y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de diciembre de 2001.

### DISPONGO

Primero.- Se modifica la relación de puestos de personal funcionario de la Consejería de Cultura en el sentido de suprimir el puesto que figura en Anexo I.

Segundo.- Se modifica la relación de puestos de trabajo de personal eventual de la Junta de Extremadura en el sentido de crear el puesto que figura en Anexo II.

Tercero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 27 de diciembre de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia  
MARÍA ANTONIA TRUJILLO RINCÓN

### ANEXO I

CENDIR	CÓDIGO N. CTRL.	DENOMINACIÓN UBICACIÓN	HOR	NI	NIV.	C. ESPECÍFICO TIPO SUBCOC.	TP PR	GRUPO TITULACIÓN	REQUISITOS OTROS	MÉRITOS	OBSERVACIONES
17 03	0000000 9926	DIRECTOR/A BIBLIOTECA EXTREMADURA BADAJOZ			27	I.I IDRF	N L	A			

### ANEXO II

CENDIR	PUESTO	DENOMINACIÓN UBICACIÓN	NV	CE	REQUISITOS INDISPENSABLES	OBSERVACIONES
CONSEJERÍA DE CULTURA.		DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN CULTURAL				
17 03	17041	DIRECTOR/A BIBLIOTECA DE EXTREMADURA BADAJOZ	30	I.I		

Nota. Retribuciones Básicas asimiladas al Grupo A.